

Regeneración

PERIÓDICO JURÍDICO INDEPENDIENTE.

La libertad de imprenta no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública (Art. 7.º de la Constitución.)

Cuando la República pronuncie su voz soberana, será forzoso someterse ó dimitir.

GAMBETTA.

DIRECTORES:

Lic. Jesús Flores Magón.—Lic. Antonio Norcasitas.—Ricardo Flores Magón.

Oficinas: Centro Mercantil, 3er. piso, núm. 20. (México, D. F.) Teléfono 264.

Administrador: Ricardo Flores Magón.

CONDICIONES.

«REGENERACIÓN» sale los días 7, 15, 23 y último de cada mes, los precios de suscripción son:

Para la Capital, trimestre adelantado.....	\$ 1.50
Para los Estados, 11. id.	2.00
Para el Extranjero, id. id. en oro	2.00

Números sueltos 15 ctvs. Números atrasados. 25 ctvs.

Se entenderá aceptada la suscripción, en caso de que no se devuelva el periódico y se girará por el importe de un trimestre

A los agentes se les abonará el 15 por ciento.

No se devuelven originales.

Para los anuncios en el periódico, pídase tarifas.

La Prensa y la Ley

«La libertad de imprenta no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública.» (Art. 7.º de la Constitución.)

La impunidad en el ejercicio de una función pública se traduciría en el relajamiento de nuestras instituciones. A evitar esta deformidad social está dirigido el art 7.º. El medio para realizarlo, es la Prensa.

La Prensa guarda en nuestros días una situación precaria. Se ahogan sus manifestaciones por temor al escándalo, á pesar de ser más escandaloso el ejercicio de actos punibles que se guardan en el secreto de una complacencia funesta. Para llegar á este extremo, se ha torturado la interpretación de un principio constitucional.

Se argumenta en estos términos: Desde el momento en que el art. 7.º Constitucional fué reformado en el sentido de que, «los

delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los Tribunales competentes de la Federación ó por los de los Estados, los del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, conforme á la legislación penal, deben ser juzgados los periodistas con el estrecho cartabón de la legislación común. Si dicen que el Juez fulano ó el Magistrado zutano venden públicamente la justicia y al mejor postor, deben ser considerados como reos de difamación ó calumnia.

Esta argumentación forzada é inmoral tiende á destruir el sabio principio del art. 7.º de la Constitución, y á dar mayor auge á la impunidad, que á continuar así, nos veremos algún día sujetos á un proceso por ataques á la libertad del comercio, cuando digamos que algún Juez vende públicamente la justicia.

La reforma de 15 de Mayo de 1883, no destruyó el principio de absoluta libertad de imprenta, sancionado por los liberales creadores de la Constitución de 57. Esa reforma significa únicamente la supresión del fuero de que gozaban los escritores públicos; pero jamás pudo significar la restricción á toda denuncia de actos ilegales cometidos por funcionarios. En vez de juzgarse los delitos de imprenta por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena, serán juzgados por los Tribunales competentes de la Federación ó de los Estados. Se modificó el procedimiento, pero no el principio. Este subsiste en todo su vigor, amplio y